

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIV.



AÑO 2. NÚMERO 7. JULIO 2014.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Contenido del mes de julio

Lic. Carlos Favián Villalobos González es nombrado Juez de Control

Tamaulipas celebra Primer Congreso Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia otorga al Lic. Pedro Etienne Lafón Presea al mérito "Emilio Portes Gil"

Inicia Curso de Capacitación para Jueces Menores de todo el Estado

Poder Judicial de Tamaulipas ofrece curso-taller sobre "Control de Convencionalidad, Control de Constitucionalidad y Ley de Amparo"

Toman protesta juezas en nuevas encomiendas institucionales

Consulte además nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PERIODICO OFICIAL
po.tamaulipas.gob.mx



Reformas Legislativas



La opinión en contexto

"La colaboración institucional entre autoridades y los Poderes del Estado, elemento fundamental en la reforma política - electoral"



La voz del justiciable y del litigante



Valor jurídico del mes



El Tribunal en la red



Efemérides



Tema: La mediación y la cultura de paz en México

Entrevista al Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo

Rector de la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, A.C.



Centro de Orientación e Información del Supremo Tribunal de Justicia



Necesita orientación o información sobre:

- A donde acudir para interponer una queja en contra de un servidor judicial.
- Localización de juzgados y de otras dependencias como: Central de Actuarios, Unidades de Mediación, Fondo Auxiliar, etc.
- Horarios de atención al público en Juzgados, Salas y dependencias del Poder Judicial.
- Donde obtener información legal y administrativa.
- Aclaración del lenguaje jurídico utilizado en el proceso judicial.
- Sus comentarios, sugerencias e inconformidades, nos permitirán ofrecerle un mejor servicio.

Llama sin COSTO al:

01-800-0073737

Todas las llamadas serán tratadas de manera confidencial.

En el **Supremo Tribunal de Justicia**
estamos comprometidos a realizar una mejora continua de
nuestros procesos jurisdiccionales y administrativos.



Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización
Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loreda Silva
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Hernán de la Garza Tamez
Magistrado Tercera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Julio 2014.



7



10



16

El acontecer desde la Judicatura

- 5 Lic. Carlos Favián Villalobos González es nombrado Juez de Control
- 7 Tamaulipas celebra Primer Congreso Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos
- 10 Pleno del Supremo Tribunal de Justicia otorga al Lic. Pedro Etienne Lafón Presea al mérito "Emilio Portes Gil"
- 14 Inicia Curso de Capacitación para Jueces Menores de todo el Estado
- 16 Poder Judicial de Tamaulipas ofrece curso - taller sobre "Control de Convencionalidad, Control de Constitucionalidad y Ley de Amparo"
- 18 Toman protesta juezas en nuevas encomiendas institucionales

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PRIMERA SALA

- 19 TESIS JURISPRUDENCIAL 56/2014
- 20 TESIS AISLADA CCLXV/2014
- 21 TESIS AISLADA CCLXVI/2014
- 21 TESIS AISLADA CCLXVIII/2014
- 22 TESIS AISLADA CCLXIX/2014
- 22 TESIS AISLADA CCLXX/2014
- 23 TESIS AISLADA CCLXXVIII/2014
- 23 TESIS AISLADA CCLXXXV/2014
- 24 TESIS AISLADA CCLXXXVI/2014
- 24 TESIS AISLADA CCLXXXVII/2014

SEGUNDA SALA

- 25 TESIS AISLADA LXX/2014
- 25 TESIS AISLADA LXXXI/2014
- 26 TESIS AISLADA LXXVIII/2014
- 27 TESIS AISLADA LXVII/2014
- 27 TESIS AISLADA LXXIX/2014
- 28 TESIS AISLADA LXXXV/2014
- 28 TESIS AISLADA LXXVI/2014
- 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 71/2014

Reformas Legislativas

Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

- 31 D E C R E T O No. LXII-254 se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 459 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
- 31 DECRETO No. LXII-258, mediante el cual se expide la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.
- 32 D E C R E T O No. LXII-256 mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.
- 34 D E C R E T O No. LXII-259 mediante el cual se reforman la denominación del Capítulo Primero del Título Quinto, y el Título Quinto, así como los artículos 1 párrafo 2, 5, 6 párrafo único y las fracciones de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.
- 35 D E C R E T O No. LXII-265 mediante el cual se reforma el párrafo 1 del artículo 3, párrafo 1 del artículo 4 y fracción I, inciso m) del artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.
- 36 D E C R E T O mediante el cual se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



37



42



44

En breve: espacio de entrevista y reflexión

37 La mediación y la cultura de paz en México

Entrevista al Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo

Rector de la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, A.C., Director del Centro de Mediación Notarial, A.C. y Mediador Certificado número uno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

La voz del justiciable y del litigante

44 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: tamstj@tamaulipas.gob.mx

Valor jurídico del mes

46 Cordialidad

La opinión en contexto

42 "La colaboración institucional entre autoridades y los Poderes del Estado, elemento fundamental en la reforma política – electoral"

Por: Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Para que se entere...

45 Primer periodo de vacaciones

El Tribunal en la red

47 Youtube

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

48 Julio

PRESENTACIÓN

Magdo. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



En coordinación con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), los pasados 3 y 4 de julio, desarrollamos en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el Primer Congreso Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, en el que participaron especialistas de Estados Unidos, Argentina, España, Colombia, Francia y México, quienes abordaron temas de justicia restaurativa, mediación a distancia, mediación penal y conciliación, entre otros.

Dentro del Congreso, el día 5 de julio, se desarrolló el “Taller de Justicia Restaurativa”, con el apoyo, como facilitador, del Mtro. Eduardo Mendoza, Director del Departamento de Supervisión de Correcciones del Condado de Orange, Texas. Por otra parte, en el proceso de capacitación continua, implementamos un curso- taller sobre Control de Convencionalidad, Control de Constitucionalidad y Ley de Amparo, con el apoyo del Lic. Luis Miguel Cano López, asesor adscrito a la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así mismo, el Curso de Capacitación para Jueces Menores de todo el Estado.

Como parte del proceso de fortalecimiento de la carrera judicial, destaco la designación, por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Licenciado Carlos Favián Villalobos González, como Juez de Control de la Primera Región en el Sistema Acusatorio y Oral; y de las Licenciadas Clara Esperanza Cavazos Martínez y Claudia Olimpia Gámez Rey, como juezas de primera instancia, en los distritos de González y Reynosa, respectivamente, quienes acreditaron destacadamente el proceso de evaluación que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cargo del Consejo de la Judicatura, en el que, entre otras cosas, se considera su trayectoria laboral y profesional, con miras a asegurar un mejor desempeño jurisdiccional de nuestros jueces a favor de la comunidad a quien servimos.

Nos congratula el público y merecido reconocimiento hecho por parte del Poder Judicial del Estado al Lic. Pedro Etienne Lafón, a quien el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia otorgó la Presea al Mérito “Emilio Portes Gil”, en atención a su destacada y honrosa trayectoria profesional, en la rama del Derecho, por más de 69 años, donde se ha distinguido como incansable defensor de las causas justas. Don Pedro es ejemplo en nuestra profesión para las nuevas generaciones, motivo por el cual le reiteramos nuestra felicitación.

El acontecer desde la Judicatura



Lic. Carlos Favián Villalobos González es nombrado Juez de Control

Toma protesta y se le impone toga en sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia



En sesión ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, celebrada el pasado martes 1 de julio, el Lic. Carlos Favián Villalobos González rindió protesta como Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Lo anterior al haber cumplido con los requisitos que consigna el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre los que destacan la aprobación del examen de conocimientos por

conducto del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal.

Asimismo el Lic. Villalobos González, quien se venía desempeñando como Secretario Proyectista de la Sexta Sala, acreditó capacitación especializada en el nuevo Sistema, un examen psicométrico, así como una entrevista en la que compareció ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

De esta forma a propuesta del propio consejo, se sometió su nombramiento a consideración del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, siendo designado por unanimidad de votos, además de imponérsele en el desarrollo de la misma sesión plenaria, la toga que distingue a los jueces del referido sistema.

Correspondió al Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tomarle protesta de ley al nuevo Juez de Control, así como hacerle entrega del Decálogo y Código de Ética que norma la conducta de los impartidores de justicia en la judicatura tamaulipeca, para finalmente imponerle la toga.

Por su parte el Magistrado Raúl Enrique Morales Cadena, le entregó el pin que lleva grabado el logotipo del Poder Judicial.



Tamaulipas celebra Primer Congreso Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos

Poderes judiciales estatales reflexionan sobre el tema reunidos en el Polyforum “Rodolfo Torre Cantú” de Ciudad Victoria



Con la participación de especialistas mediadores públicos y privados, se celebró el 3 y 4 de julio en Tamaulipas, el Primer Congreso Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, en el Polyforum “Dr. Rodolfo Torre Cantú” de Ciudad Victoria.

Durante el acto inaugural, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza se refirió al propósito del encuentro: “Nos convoca un tema de gran importancia para la vida nacional, los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, en el van los anhelos de

nuestra sociedad por alcanzar acuerdos, evitar conflictos, resolver problemas, el fomento a la cultura de la paz es intención natural de toda agrupación de bien”.

Además externó su beneplácito por la disposición permanente de colaboración del Titular del Ejecutivo, Ing. Egidio Torre Cantú: “Nuestro agradecimiento por su siempre buena disposición para con el Poder Judicial del Estado, su ideal ciudadano ha contribuido a nuestra independencia, dentro del esfuerzo que lidera entre los poderes de la entidad y entre



internacional y que resuelve uno de los principios básicos de los derechos humanos que es el acceso a la justicia”.

En representación del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de Tamaulipas, acudió el Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno, quien señaló que con acciones concretas el Poder Ejecutivo está participando para que el valor supremo del

los tamaulipecos por hacer de Tamaulipas un Estado fuerte para todos”.

Por su parte la Mtra. Ángela Quiroga Quiroga, Secretaria Técnica de CONATrib, se dirigió a los asistentes en representación del Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, señalando que *“los medios alternos de solución de conflictos representan en este momento la puerta de posible solución a los grandísimos conflictos que tienen los tribunales el día de hoy”.*

Se refirió en su mensaje a los beneficios de la justicia alternativa: *“Todos sabemos muy bien que la descongestión de los tribunales tiene en los medios alternos de solución de conflictos la esperanza más posible para que esto pueda resolverse, una justicia tardía no es justicia y nosotros necesitamos como tribunales superiores de justicia, resolver en primer término este asunto, que es un asunto de materia*

derecho sea una realidad cotidiana para los tamaulipecos, destacando que con el Poder Judicial se mantiene una relación institucional de profundo respeto y amplia colaboración, se impulsa el desarrollo de su infraestructura y equipamiento y se apoya la capacitación de sus funcionarios.

“Estoy cierto que en este importante encuentro habrán de compartir experiencias exitosas, lograr sinergias, profundizar en la coordinación de esfuerzos, sus aportaciones y reflexiones son de gran valor para todos nosotros, servirán para mejorar nuestros mecanismos, para hacerlos más ágiles y más accesibles”, enfatizó el representante personal del Gobernador.

De esta forma, tras llevarse a cabo la declaratoria inaugural del encuentro nacional, iniciaron las actividades del congreso, con la participación de conferencistas y panelistas de Estados Unidos, Argentina, España y



México para continuar con mesas de trabajo con temáticas puntuales y vigentes en torno a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, destacando la participación en el segundo día de actividades de ponentes

originarios de Francia, Colombia y Estados Unidos.



Pleno del Supremo Tribunal de Justicia otorga al Lic. Pedro Etienne Lafón Presea al mérito “Emilio Portes Gil”

Se dimensiona con este acto su notable trayectoria jurídica en el ámbito académico y servicio público



En acto público y solemne, celebrado el pasado 11 de julio, ante los titulares de los poderes estatales, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, otorgó la Presea al mérito “Emilio Portes Gil”, al Lic. Pedro Etienne Lafón, como distinción a su notable trayectoria jurídica en el ámbito académico y servicio público.

Integraron el presídium de esta ceremonia el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado; el Diputado Ramiro Ramos Salinas, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso Local;

el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, así como los magistrados del Pleno de este Tribunal.

Entre los invitados especiales a este evento acudió el Lic. Alejandro Etienne Llano, Presidente Municipal de Victoria e hijo del galardonado, así como los demás integrantes de la familia Etienne, quienes junto a autoridades, comunidad jurídica y amigos del Lic. Etienne Lafón, atestiguaron el merecido reconocimiento.

Durante su intervención de bienvenida, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza se refirió a la persona del galardonado: *"Pedro Etienne Lafón es referente de la abogacía tamaulipeca. Hoy vuelve a la que fue su casa, el Poder Judicial de Tamaulipas, que lo recibiera, en esta capital, como Juez de Primera Instancia, en 1947"*.

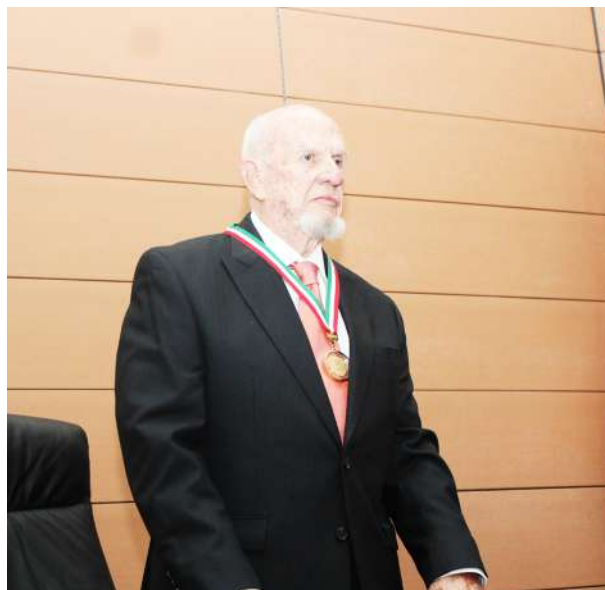
Destacó además el origen de su propuesta como candidato a la Presea Emilio Portes Gil: *"La abogacía, el notariado, la academia, la vida, dan testimonio de sus buenas andanzas. El Colegio de Abogados y el Colegio de Notarios de esta capital, así como el Colegio de Notarios del Estado, fundados por él, se galardonan al proponerlo para recibir este reconocimiento"*.

Posteriormente el Gobernador Egidio Torre Cantú fue invitado a llevar a cabo la imposición de la Presea "Emilio Portes Gil" ante autoridades e invitados, correspondiéndole al Magistrado Armando Villanueva Mendoza por su parte, hacer entrega del reconocimiento que avala la imposición de dicha Presea, actos en los que se destaca la trayectoria y notable desempeño del galardonado, dentro del ámbito jurídico en Tamaulipas, al mismo tiempo que se evidencia a plenitud la trascendencia de sus aportes a la profesión del derecho en la construcción de una sociedad más justa.

Participaron además en el acto público referido, el Magistrado Egidio Torre Gómez, quien hizo mención de las consideraciones generales de la imposición de la presea, así como el Magistrado Bibiano Ruiz Polanco, quien dio lectura a la reseña curricular del galardonado.

En su mensaje el Lic. Pedro Etienne Lafón, compartió con los presentes una breve semblanza en la que se refirió a anécdotas y pasajes de las diferentes etapas de su vida: *"Las enseñanzas, experiencias y reflexiones que he relatado a ustedes y que he cumplido y seguido toda mi vida, formaron y fundamentaron mi conducta profesional y como abogado, persiguiendo siempre la justicia y la equidad, sin pretensión alguna de alcanzar la inalcanzable perfección"*.

Finalmente agradeció la distinción que se le otorgó, además de destacar emotivamente a su familia: *"Después de haberles develado a ustedes mi alma y mi mente, solo me resta reiterar a los señores magistrados, mi agradecimiento por el alto honor concebido, que me llena de un sano orgullo y de satisfacción que quiero compartir con mis colegas abogados, mis amigos y la hermosa y gran familia que mi querida y ausente esposa Nieves y yo formamos en nuestra vida matrimonial, que llego a más"*



de 65 años, gracias a la inmovible fortaleza espiritual de Nieves, familia que hoy por hoy es la única razón de mi longevo existir, muchas gracias por su atención, muchas gracias por todo”.

Entre los méritos y actividades desempeñadas por el galardonado con la Presea “Emilio Portes Gil” en su edición 2014, destaca lo siguiente:

- Cursó la Licenciatura en Derecho, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de México, en los años de 1941 a 1945.
- Al terminar sus estudios estableció su despacho jurídico en la Ciudad de México.
- El 13 de Mayo de 1947 fue nombrado Juez Mixto de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.
- A partir del 11 de marzo de 1948 se desempeñó como Subprocurador de Justicia de Tamaulipas.
- El 30 de julio de 1948 fue nombrado Asesor Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
- En 1948 fue nombrado Abogado Director del Centro Patronal de Ciudad Victoria, de la



Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

- En 1983 recibe reconocimiento por 32 años de colaboración en la COPARMEX.
- El 15 de noviembre de 1949 se le otorgó Fiat de Notario Público, actividad que desempeñó hasta el año 1992.

- El 3 de septiembre de 1976, participó en la organización y fundación del Colegio de Notarios de Ciudad Victoria, A.C., siendo Presidente del mismo en 1990.
- El 26 de enero de 1977 participó en la fundación del Colegio de Abogados de Ciudad Victoria, A.C., siendo su Presidente fundador.
- El 19 de diciembre 1983 constituyó en colaboración con notarios colegas, el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., del que fue su Presidente fundador.
- Innovó en la actividad notarial al introducir las computadoras y los programas de procesamiento automático de palabras y hoja de cálculo en el año 1981.
- Promovió una reforma a la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, que establecía el uso

de métodos más avanzados de impresión, en la elaboración de los instrumentos y escrituras públicas.

- Impartió clases de Civismo en el Colegio Antonio Repiso, materia de Derecho Laboral en la Facultad de Comercio, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y Derecho Procesal, en la Facultad de - Derecho y Ciencias Sociales de la misma UAT.

- Actualmente tiene 92 años y continúa trabajando *pro bono*, como abogado litigante y consejero jurídico, para personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios para pagar un abogado.



Inicia Curso de Capacitación para Jueces Menores de todo el Estado

Continúan implementándose programas de capacitación permanente para impartidores de justicia



Para actualizar los conocimientos y capacidades de quienes desempeñan la honrosa función de impartir justicia, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas convocó al Curso de Capacitación para Jueces Menores de todo el Estado.

El programa académico dio inicio el pasado 11 de julio, en el Auditorio del Poder Judicial del Estado, a donde acudió el Consejero de la Judicatura, Héctor Luis Madrigal Martínez, para dar por inaugurados los trabajos del curso, en representación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

A su vez el presídium estuvo integrado por los Consejeros Pedro Francisco Pérez Vázquez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes atestiguaron el inicio de este nuevo programa de capacitación para jueces.

En su mensaje el Consejero Madrigal Martínez dio la bienvenida a los participantes y se refirió al contenido del curso: *"A nombre del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, les damos una bienvenida bastante cálida y afectuosa, porque sabemos que el interés de la capacitación está vigente en ustedes"*.



"Tenemos frente a nosotros el inicio de un curso de capacitación para los juzgadores de cuantía menor, que tiene expectativas bastante amplias, en donde se tocarán los temas de la jurisdicción voluntaria, el error judicial, y por último el aspecto de la nueva legislación de amparo en el ámbito del cumplimiento de las ejecutorias", concluyó.

La primera sesión docente estuvo a cargo del Mtro. Edgar Maciel Martínez Baez, Director de

Visitaduría del Poder Judicial del Estado, con el tema "Jurisdicción Voluntaria", mientras que las sesiones posteriores serán expuestas por el Lic. Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia en materia Penal, con el tema "Reglas para el correcto desarrollo del procedimiento penal" y el Lic. Jesús Martínez Vanoye, Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, exponiendo la "Cumplimentación de Amparo".



Poder Judicial de Tamaulipas ofrece curso - taller sobre “Control de Convencionalidad, Control de Constitucionalidad y Ley de Amparo”

Se convoca a Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces y Secretarios Proyectistas



En el Auditorio del Poder Judicial del Estado se llevó a cabo el 14 y 15 de julio, el curso - taller sobre “Control de Convencionalidad, Control de Constitucionalidad y Ley de Amparo”, dirigido a Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces y Secretarios Proyectistas de la judicatura tamaulipeca.

De esta forma se continúa fortaleciendo la capacitación en materia de mecanismos protectores de los derechos fundamentales entre los integrantes del Poder Judicial de Tamaulipas, destacando que dicho programa fue impartido por el Lic. Luis Miguel Cano López, quien se desempeña como Asesor

de la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La ceremonia inaugural del curso fue encabezada por el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien destacó en su mensaje, el amplio beneficio que otorgará el desarrollo de dicha capacitación.

Entre los antecedentes académicos y profesionales del ponente del curso destaca que ha sido Director de la Clínica de Derechos

Humanos de la Escuela Libre de Derecho, Codirector de Litiga "Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos, A.C.", consultor en Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como abogado de litigio estratégico de Derechos Humanos y Profesor del Seminario de Derecho Constitucional, en la Escuela Libre de Derecho.

Asimismo sus publicaciones abordan temas como "La acción de inconstitucionalidad"; "Acceso a la información y democracia: medidas cautelares en torno a las boletas de la elección presidencial de 2006 en México"; "Del litigio estratégico como experiencia democrática"; "Reflexiones en torno a ciertas decisiones de nuestra Suprema Corte"; entre otros.

Cabe señalar que como última actividad del curso, se celebró el martes 15 de julio, el "Taller sobre un método para ejercer control difuso", al término del cual, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, dio por concluidos los trabajos de este programa educativo.



Toman protesta juezas en nuevas encomiendas institucionales

Se les adscribe a Juzgados de Primera Instancia en los Distritos de González y Reynosa.



Con la premisa de continuar observando en su desempeño cotidiano los valores de legalidad, imparcialidad y honestidad, como principales atributos de la impartición de justicia en Tamaulipas, las Licenciadas Clara Esperanza Cavazos Martínez y Claudia Olimpia Gámez Rey tomaron protesta el martes 15 de julio, como juezas de primera instancia.

En el marco de la sesión plenaria del Supremo Tribunal de Justicia, celebrada en el Salón de Plenos "Benito Juárez", se llevó a cabo el acto protocolario mediante el cual, se les otorga a las impartidoras de justicia, nuevas responsabilidades y encomiendas judiciales.

Respecto a la Lic. Clara Esperanza Cavazos Martínez se señala que se venía desempeñando como Juez Tercero Menor en el Primer Distrito

Judicial, con sede en Victoria y se le adscribe al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito en González.

Por su parte la Lic. Claudia Olimpia Gámez Rey, fungía como Juez Menor Mixto en el Décimo Tercer Distrito, con residencia en Río Bravo y se le adscribe al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes de Reynosa.

Al término del referido acto el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, les hizo entrega del Decálogo y Código de Ética del Poder Judicial del Estado, en el que se instituyen los lineamientos conductuales y morales que deben de evidenciar los jueces en Tamaulipas.

Crterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial de la Federaci3n

Emitidas recientemente



PRIMERA SALA

TESIS JURISPRUDENCIAL 56/2014

DEFRAUDACI3N FISCAL. LA ACTUALIZACI3N DE LAS CANTIDADES RELATIVAS AL MONTO DEL PERJUICIO A LA HACIENDA P3BLICA SE3ALADAS EN LAS FRACCIONES I A LA III DEL ART3CULO 108 DEL C3DIGO FISCAL DE LA FEDERACI3N, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRECEPTO 17-A –RESOLUCI3N DE MISCEL3NEA FISCAL– NO SE TRADUCE EN UNA REFORMA A LA NORMA PENAL QUE PERMITA LA APLICACI3N DEL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD PARA LA OBTENCI3N DE LA SUSTITUCI3N Y CONMUTACI3N DE SANCIONES O CUALQUIER OTRO BENEFICIO PREVISTO EN LA LEY. El art3culo 17-A del C3digo Fiscal de la Federaci3n establece un procedimiento de actualizaci3n de las cantidades en moneda nacional referentes a las contribuciones, los aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco federal, que realiza el Servicio de Administraci3n Tributaria tomando en consideraci3n la inflaci3n entre otros factores; actualizaci3n que se publica en el Diario Oficial de la Federaci3n a trav3s del anexo de la Resoluci3n Miscel3nea Fiscal correspondiente y que en forma peri3dica incide en el contenido de las fracciones I a III del numeral 108 del citado c3digo que permiten determinar el monto del perjuicio ocasionado al fisco y, con base en lo anterior, fijar la pena de prisi3n a imponer dentro de un m3nimo y un m3ximo. Ahora bien, es cierto que en t3rminos del art3culo 14 constitucional, a ninguna ley se dar3 efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, de lo que se deduce que excepcionalmente s3 puede tener ese efecto en su beneficio, sin embargo, respecto de las cantidades referidas, no es aplicable el principio de retroactividad antes mencionado a favor del sentenciado, porque la citada actualizaci3n deriva de una miscel3nea fiscal que no es una norma legislativa o reglamentaria, sino que sus disposiciones son administrativas que una espec3fica autoridad hacendaria puede emitir, esto es, en sentido formal no se trata de una ley aunado a que debe tenerse presente que el numeral 92, 3ltimo p3rrafo, del C3digo Fiscal de la Federaci3n, dispone que la fijaci3n de la pena de prisi3n que corresponde a los delitos fiscales, de acuerdo con los l3mites del monto de las cantidades que constituyan el perjuicio, ser3 conforme al establecido cuando se efect3e la conducta il3cita de que se trate; en ese tenor, para la referida actualizaci3n no opera el mencionado principio, porque el delito se consuma desde el momento en que se realiza la descripci3n t3pica, en consecuencia, para establecer el quantum de la pena para la obtenci3n de los beneficios de la sustituci3n y conmutaci3n de sanciones o cualquier otro previsto en la ley, debe estarse a la norma vigente al momento de consumaci3n del hecho delictivo.

Contradicci3n de tesis 5/2013. Suscitada entre el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del D3cimo Cuarto Circuito.

22 de enero de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes reservaron su derecho para formular voto de minoría. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Jesús Rojas Ibáñez.

TESIS AISLADA CCLXV/2014

NULIDAD DE MATRIMONIO. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR NO JUSTIFICA EL ESTUDIO OFICIOSO DE LA CAUSA QUE LA DECLARÓ. Conforme a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben atender al interés superior del menor. Ahora bien, en cumplimiento a ese deber constitucional y convencional, debe partirse de la premisa de que la aplicación de ese principio tiene lugar en los casos en que puedan afectarse los derechos y/o intereses de los niños, sin incurrir en el exceso de extenderlo o generalizarlo indebidamente en cuestiones ajenas a tales derechos e intereses, o donde éstos no resulten afectados, como ocurre con una sentencia en que se declara la nulidad de un matrimonio, pues tal cuestión, en sí misma, sólo atañe a quienes celebraron el acto jurídico sin cumplir los requisitos o presupuestos legalmente establecidos al respecto, referidos solamente al consentimiento, a las solemnidades del acto o a las circunstancias personales de quienes pretenden contraerlo. En cambio, no tiene repercusión en el acervo jurídico de los hijos menores de edad, pues éstos siempre serán considerados hijos de matrimonio y esta institución surtirá efectos civiles en su favor, lo cual implica que tienen a salvo todos los derechos que la ley les reconoce, como la filiación, los alimentos, el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia, la convivencia con sus padres, el derecho a heredar, entre otros, además de los derivados de la propia nulidad, como el de la aplicación en su favor de los productos repartibles con motivo de la división de bienes comunes, o la aplicación de donaciones antenupciales, o las precauciones necesarias para asegurar los derechos del hijo que pudiera nacer con posterioridad a la declaración de nulidad. Así, la circunstancia de que la ley no afecte ni excluya los derechos de los hijos de un matrimonio declarado nulo, se explica y justifica en que ellos son ajenos a la situación de invalidez en que sus padres celebraron tal acto jurídico. Por tanto, la invocación del interés superior del menor no justifica el estudio oficioso de la causa que declaró la nulidad de un matrimonio.

TESIS AISLADA CCLXVI/2014

MATRIMONIO. LA SOLA DECLARACIÓN DE SU NULIDAD NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el imperativo de que la ley proteja la organización y el desarrollo de la familia; asimismo, sobre tal derecho fundamental, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCXXX/2012 (10a.), de rubro: —PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.], estableció que el deber de protección a la familia se justifica por el hecho de que ésta constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad, pero que no resulta equivalente al matrimonio, pues este último únicamente es una de las formas que existen para formar una familia. Por tanto, el derecho fundamental de protección a la familia no se vulnera con la sola declaración de nulidad del matrimonio, en tanto ésta sólo implica a dicha relación, pero no a la familia como tal. Ahora bien, el efecto que esa nulidad podría tener en la familia, cuando hay hijos, es su transformación, para pasar de un modo biparental, a uno monoparental, sin que esto afecte el desarrollo del núcleo familiar, pues como se determinó en la tesis citada, la relación familiar con los hijos es distinta y deben mantenerse sus derechos, con las adaptaciones necesarias a las nuevas circunstancias de la familia, donde los padres ya no estarán unidos. Así, aunque una familia haya tenido su origen en el matrimonio, éste no resulta indispensable para mantenerla, de suerte que puede desaparecer sin que la familia lo haga.

TESIS AISLADA CCLXVIII/2014

PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, QUE CONSTITUYAN MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NO CONSTITUYEN MATERIAL PROBATORIO PARA DICTAR SENTENCIA. Los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, conforme lo disponen los artículos 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General y 249 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, no constituyen parte del material probatorio con base en el cual será juzgado el indiciado, salvo aquellas probanzas desahogadas de conformidad con las reglas previstas en el propio código para el anticipo de prueba, o bien, aquellas que ese ordenamiento autoriza a incorporar por lectura durante la audiencia de juicio. Así, las disposiciones legales citadas establecen que las actuaciones realizadas durante la investigación carecen de valor probatorio para fundar la sentencia del imputado, a diferencia de lo que sucede con las diligencias probatorias que se desahogan en la averiguación previa, cuyos efectos subsisten durante todo el proceso penal. Por tanto, el hecho de que pudieran existir pruebas desahogadas en la averiguación previa que sirvan para integrar datos de prueba en la carpeta de investigación, no implica que serán tomadas en cuenta como prueba en el juicio oral.

TESIS AISLADA CCLXIX/2014

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SUS DIFERENCIAS CON EL PROCESO PENAL MIXTO EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN. Si bien el proceso penal mixto y el acusatorio y oral requieren para su articulación de la investigación preliminar del hecho respecto del cual se solicitará la aplicación de la ley, en el proceso penal mixto, la averiguación previa es la fase en la que se recopilan los elementos de prueba que permiten sostener la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, por lo que la tarea investigadora debe ser más estricta. En cambio, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, la integración de la carpeta de investigación no requiere de una tarea investigadora reforzada, pues sólo debe contener elementos suficientes para justificar, racionalmente, que el imputado sea presentado ante el Juez de Garantía. Así, la diferencia sustancial en lo que respecta a los elementos que debe contener una averiguación previa, en relación con los datos de prueba contenidos en una carpeta de investigación, consistente en el nivel de reforzamiento de los elementos probatorios arrojados para establecer las razones que permiten presumir la existencia de un hecho delictivo, siendo que los datos derivados de la averiguación previa, por el especial reforzamiento que deben respetar, hacen altamente probable tanto la comisión del delito, como la participación del imputado.

TESIS AISLADA CCLXX/2014

PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA PUEDEN CONSTITUIR MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. Si en el sistema penal acusatorio, la vinculación al proceso depende de los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, la cual sólo debe contener aquéllos que permitan arrojar los elementos suficientes para justificar, racionalmente, que el imputado sea presentado ante el Juez de Garantía; y en la averiguación previa se deben establecer las pruebas que, como tales, permitan acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, entonces, uno y otro sistema tienen el objetivo común de demostrar que existen elementos para sostener la existencia del ilícito y la probabilidad de que el imputado haya participado en éste, siendo que los datos arrojados en la averiguación previa, por el especial reforzamiento que deben respetar, hacen altamente probable tanto la comisión del delito como la participación del imputado. En este entendido, la utilización o consideración de las actuaciones practicadas en la averiguación previa dentro de un sistema penal mixto, para incorporarlas como material idóneo que configure datos de prueba y, con ese carácter, integrar la carpeta de investigación en la fase de investigación desformalizada del sistema procesal penal acusatorio y oral, no produce más consecuencia que la elevación del estándar de certeza para demostrar la probabilidad de la comisión del hecho y la participación en éste del imputado y, por tanto, de razonabilidad para llevarlo ante el Juez de Garantía. Bajo este orden de ideas, las actuaciones de la averiguación previa pueden integrar la carpeta de investigación prevista para el sistema procesal penal acusatorio y oral, pero no implica que se encuentren exentas de análisis en cuanto a su legalidad, pues aunque obren como



dato en la carpeta de investigación, no por ese sólo hecho se convalidan, sino que deberán apegarse, para su validez y desahogo, a lo dispuesto en el código procedimental que regula al sistema procesal al cual se incorporarán, salvaguardando de esta forma los principios y derechos que consagra el nuevo sistema penal acusatorio.

TESIS AISLADA CCLXXVIII/2014

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. FORMA EN QUE EL JUZGADOR DEBE VALORAR LA NORMALIDAD Y PREVISIBILIDAD DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA, PARA DETERMINAR EL GRADO DE CULPA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO. En el análisis de la responsabilidad civil objetiva, la normalidad de la conducta y de las circunstancias debe observarse a partir de la comparación entre la conducta que se espera de la víctima y de sus condiciones con la generalidad de personas en esa situación, pues no es lo mismo que una persona cruce la calle en una avenida principal a las 4:00 a.m., a que lo haga fuera de una escuela a las 2:00 p.m.; de igual forma, no es lo mismo que quien cruce sea un adulto de 40 años, que un niño de 5, por lo que en cada caso el juzgador debe atender a estas circunstancias para determinar si era previsible y evitable para el agente o si la conducta por esas características puede considerarse como causa del daño, ya sea exclusiva o concurrente.

TESIS AISLADA CCLXXXV/2014

COSA JUZGADA CONTRADICTORIA. CUANDO UN TRIBUNAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA PREVIA Y EMITE OTRA SOBRE EL MISMO LITIGIO EN SENTIDO CONTRARIO, DEBE PREVALECER LA PRIMERA. La cosa juzgada, como presupuesto procesal, determina la inexistencia del objeto de juzgamiento, que es uno de los elementos de la relación jurídica procesal. Así, cuando un tribunal tiene pleno conocimiento de la existencia de una sentencia previa con carácter de cosa juzgada, en la cual quedó resuelto el mismo litigio que se somete a su conocimiento, es decir, sobre igual objeto, causa y personas, debe emitir una sentencia inhibitoria por la cual se abstenga de resolver el fondo del asunto, al considerar que la relación jurídica procesal no está integrada por falta de objeto, en atención a que el litigio desaparece una vez resuelto. Ahora bien, si a pesar de tener pleno conocimiento sobre la existencia de la primera sentencia, un tribunal dicta otra resolución en sentido contrario, la contradicción entre ambas debe resolverse a favor de la primera, en tanto que la segunda no puede tener efectos por derivar de una relación jurídica no integrada por falta de objeto. Consecuentemente, sólo debe acatarse y ejecutarse la primera.

TESIS AISLADA CCLXXXVI/2014

DERECHOS HUMANOS. NATURALEZA DEL CONCEPTO “GARANTÍAS DE PROTECCIÓN”, INCORPORADO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011. El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Conforme a dichos términos, en el contenido de los derechos humanos residen expectativas de actuación por parte de los entes de autoridad, por lo que las personas deben contar con los medios que garanticen la realidad de tales aspiraciones. Para ello, las garantías de protección de los derechos humanos son técnicas y medios que permiten lograr la eficacia de los mismos; en su ausencia, el goce de los derechos que reconoce nuestro orden constitucional no puede materializarse en las personas.

TESIS AISLADA CCLXXXVII/2014

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO. El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.



SEGUNDA SALA

TESIS AISLADA LXX/2014

SUBCONTRATACIÓN LABORAL. AUN CUANDO LOS ARTÍCULOS 15-A, 15-B, 15-C Y 15-D DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA, ES NECESARIO QUE EL QUEJOSO ACREDITE QUE LABORA U OPERA BAJO ESE RÉGIMEN PARA IMPUGNARLOS A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

Los preceptos citados regulan el régimen de subcontratación laboral, que supone la prestación de un servicio a favor de un tercero bajo determinadas condiciones. Ahora, cuando a través del juicio de amparo se reclama una norma general por su sola entrada en vigor, no basta que su naturaleza sea autoaplicativa, sino que además se requiere que cause perjuicio, para lo cual debe verificarse si los quejosos se hallan en el supuesto normativo de la disposición jurídica de que se trate, lo cual es materia de prueba, por lo que amerita el examen jurisdiccional de las que en su caso se aporten para tal extremo. Así, para identificar si los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo vinculan al quejoso con su entrada en vigor, éste debe acreditar que labora u opera bajo el régimen de subcontratación.

Amparo en revisión 487/2013. Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear. 23 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 08:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA LXXXI/2014

SALARIOS CAÍDOS POR DESPIDO INJUSTIFICADO. LOS ARTÍCULOS 48, PRIMERO A CUARTO PÁRRAFOS, Y 50, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE LOS REGULAN SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

Los preceptos citados, que establecen la obligación de los patrones de pagar salarios vencidos hasta por un periodo máximo de 12 meses e intereses computados hasta por 15 meses a razón del 2% mensual, además de la indemnización y prestación que correspondan cuando se demuestre el despido injustificado, son de naturaleza heteroaplicativa para efectos de la procedencia del juicio de amparo, porque la obligación que prevén está condicionada expresamente a una circunstancia jurídica

concreta. Así, mientras no exista la determinación judicial de que deben pagarse los salarios caídos, así como los intereses regulados en las normas referidas, faltará un elemento indispensable para que se actualice la obligación correlativa al derecho del trabajador y el juicio de amparo promovido en su contra debe sobreseerse.

Amparo en revisión 487/2013. Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear. 23 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 08:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación

TESIS AISLADA LXXVIII/2014

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE PREVÉ DIVERSAS CONDUCTAS QUE LA ORIGINAN, ES DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

La fracción referida, que establece como causa de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, que el trabajador incurra, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra el patrón, sus familiares o el personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o contra clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia, es de naturaleza heteroaplicativa para efectos de la procedencia del juicio de amparo, porque la sanción de dichas conductas (rescisión de la relación laboral) que prevé, está condicionada expresamente a una circunstancia jurídica concreta. Así, mientras no exista un acto en virtud del cual se rescinda la relación laboral por haberse demostrado alguna de las conductas referidas, faltará uno de los elementos que conforme al citado precepto legal es indispensable para que se actualice la consecuencia prevista en la referida norma general y, por ende, el juicio de amparo promovido en su contra debe sobreseerse.

Amparo en revisión 487/2013. Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear. 23 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 08:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



TESIS AISLADA LXVII/2014

INTERÉS LEGÍTIMO. CUANDO EN AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES SE ALEGUE SU AFECTACIÓN, ES NECESARIO EXAMINAR LA NATURALEZA DE AQUÉLLAS PARA IDENTIFICAR SI EXISTE AGRAVIO A LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO.

Acorde con el artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interés legítimo individual o colectivo está condicionado a la afectación de la esfera jurídica del promovente, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. De ahí que, aun cuando en un juicio de amparo contra normas generales se alegue que se afecta el interés legítimo y que se violan derechos reconocidos en la Constitución Federal, debe examinarse si se trata de normas heteroaplicativas o autoaplicativas, para identificar si se genera o no una afectación en la esfera jurídica del quejoso, sin que la vigencia de las normas, por sí sola, incida en su naturaleza, pues ésta depende del contenido particular de cada una, en el sentido de si las obligaciones de hacer o no hacer que establezcan requieren o no de un acto de aplicación para actualizar un perjuicio en la esfera jurídica del gobernado, o bien surgen con la entrada en vigor de la norma, caso en el cual lo que debe quedar de manifiesto es que quien acude al juicio de amparo se encuentre en el supuesto normativo correspondiente.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 08:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA LXXIX/2014

AVISO DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LOS PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE LO PREVÉN SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

Los párrafos indicados, que establecen la obligación del patrón de entregar personalmente al trabajador el aviso previo al despido, sea que lo haga de manera directa o por medio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como el cómputo de la prescripción de la acción del trabajador a partir de que reciba personalmente el aviso y la nulidad del despido en caso de no cumplirse con esa notificación, son de naturaleza heteroaplicativa para efectos de la procedencia del juicio de amparo, porque la obligación y las consecuencias que prevén están condicionadas expresamente a circunstancias jurídicas concretas. Así, mientras el trabajador no incurra en una causa de rescisión de la relación laboral o el empleador dé aviso de ella con base en esa norma, faltará un elemento indispensable para que se actualice el supuesto previsto en esa disposición legal y el juicio de amparo promovido en su contra debe sobreseerse.

Amparo en revisión 487/2013. Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear. 23 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 08:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA LXXXV/2014

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES. LOS ARTÍCULOS 873, 875 Y 878 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE LA REGULAN SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

Los citados preceptos, que regulan aspectos relacionados con el acuerdo que debe recaer a la demanda y con la audiencia de conciliación, demanda y excepciones dentro del procedimiento ordinario, son de naturaleza heteroaplicativa para efectos de la procedencia del juicio de amparo, porque los derechos, cargas y obligaciones que prevén están condicionados expresamente a una circunstancia jurídica concreta. Así, mientras no se inicie ese procedimiento, faltará un elemento indispensable para que se actualice el supuesto derivado de esas disposiciones y el juicio de amparo promovido en su contra debe sobreseerse.

Amparo en revisión 487/2013. Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear. 23 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 08:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: 2a. LXXVI/2014

AMPARO DIRECTO. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE AMPARO VIOLA LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL PRODUCIR INCERTIDUMBRE JURÍDICA.

La fracción II del artículo 170 de la Ley de Amparo dispone que el juicio de amparo directo contra sentencias favorables pronunciadas en sede contencioso administrativa, sólo se tramitará

si la autoridad interpone y se admite el diverso recurso de revisión previsto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora, esta determinación produce incertidumbre jurídica en el actor y, por ende, viola los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que al pretender intentar la acción de amparo directo se encuentra en la imposibilidad de saber si tiene o no sentido preparar y presentar su demanda contra la sentencia favorable, una vez que le es notificada, pues si la contraria no formula su recurso de revisión, ello supone que resultó infructuoso cualquier intento de promoción de la defensa de sus derechos fundamentales para obtener un mayor beneficio del alcanzado, en tanto que bastará con que la autoridad enjuiciada decida, por sí y ante sí, claudicar en la prosecución del medio ordinario de impugnación que la ley le confiere, para que en forma automática ese desinterés procesal trascienda en la esfera jurídica del actor, quien en el mejor de los casos sólo podrá precaverse, ad cautelam, de solicitar la protección de la Justicia Federal, bajo la mera conjetura de que la revisión de su contraparte que, en su caso, llegue a gestionar, se admitirá e incluso, prosperará, pues sólo con estas dos condiciones cumplidas es que el Tribunal Colegiado de Circuito quedaría autorizado para examinar los conceptos de violación, pero exclusivamente contra las normas generales aplicadas en la sentencia primaria.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 08:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS JURISPRUDENCIAL 71/2014

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA DEBIDA CIRCUNSTANCIACIÓN DERIVADO DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INNECESARIO QUE EN ELLAS LOS VISITADORES ASIENTEN QUE NO SE ACTUÓ EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

De los artículos 12, 13, 44 a 47, 49, 50 y 53 del Código Fiscal de la Federación, que establecen los días y horas hábiles en que la autoridad fiscal podrá actuar, así como las reglas a las cuales debe ajustar su actuación durante la práctica de una visita domiciliaria, no se advierte que los visitadores estén obligados a señalar en las actas relativas si se desarrollan en días y horas inhábiles, por lo que no existe razón legal para que en dichas actas deba circunstanciarse que durante la ejecución de la visita no se actuó en días y horas inhábiles. Es así, porque si bien es cierto que el citado numeral 13 señala que la práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, también lo es que eso no significa que en todas las actuaciones deba circunstanciarse el hecho de que se desarrollan en días y horas hábiles o inhábiles, sino que basta con que en ellas se asienten el día y hora de su realización para que el visitado tenga certeza de ello y, en su caso, pueda impugnarlas, así como para que el órgano jurisdiccional competente pueda verificar su legalidad, siendo innecesaria mayor circunstanciación al respecto. En todo caso, es en los supuestos de excepción previstos en el indicado artículo 13, a saber: a) cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles; y b) al continuar en días

u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.

Contradicción de tesis 119/2014. Entre las sustentadas por el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, actual Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 08:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de julio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



Reformas Legislativas



Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

Periódico Oficial del Estado

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de julio de 2014

D E C R E T O No. LXII-254 Mediante el cual se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 459 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se agregan en el artículo 459, como supuestos por los cuales, se comete el delito de daño al medio ambiente, quien...

IV. Tale recursos forestales, transporte, comercie o transforme sus derivados, o productos provenientes de la descomposición de las rocas o del suelo a cielo abierto que se encuentren en las áreas naturales protegidas estatales;

V. Explore, extraiga, procese, importe o exporte cualquier mineral o sustancia geológica que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no esté reservado a la Federación; o

VI. A quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad dictadas por las instancias correspondientes, guarde, almacene, acopie, posea, recolecte, repare algún vehículo del que haya transcurrido su vida útil o sus partes usadas, en cualquier lugar, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

DECRETO No. LXII-258, mediante el cual se expide la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se indica que la citada Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano. La cual tiene como propósitos regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, y no repetición del hecho o acto violatorio de derechos. Así como establecer y coordinar las acciones y medidas

necesarias en el territorio estatal para promover, respetar, proteger, atender, garantizar, impulsar y propiciar el ejercicio efectivo y constante de los derechos de las víctimas; y garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Se enlistan los derechos que se reconoce a las víctimas, en particular se indica los derechos que tienen las víctimas en el proceso penal. Se reconoce como derecho fundamental de las víctimas, la reparación integral del daño. Se prevén distintas obligaciones del Estado y su participación en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas como máxima Institución en los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se define el objeto e integración del Sistema Estatal de Atención a las Víctimas, la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas, y se crea el Registro Estatal de Víctimas del Estado de Tamaulipas, como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión.

También se crea el Fondo de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el Estado, y se definen reglas para su integración, la administración de sus recursos, así como el procedimiento que debe seguirse para acceder al mismo.

Se integra la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, como área especializada en asesoría jurídica, dependiente de la Comisión, y se establece la figura del Abogado Victimal.

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de julio de 2014.

D E C R E T O No. LXII-256 mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el periódico oficial del estado anexo al número 5 de fecha 17 de enero de 1987 y vigente a partir del 15 de febrero de 1987.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 171 QUATER párrafo primero y las fracciones I y II; y se derogan el Capítulo III del Título Sexto del Libro Segundo y los artículos 204 BIS al 204 SEXTUS, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia las fracciones I y II del artículo 171 QUÁTER, quedaron de la forma siguiente:



ARTÍCULO 171 QUÁTER.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

I.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública;

II.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;

III.- a la VII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 472, 510 y 515; y se derogan los artículos 3 fracciones XI a la XIV, 4 fracción IV, 6 fracciones II inciso c) y VII, 15 párrafo segundo, 17 Bis, 106 Bis, 133 párrafos segundo, tercero y cuarto y las fracciones I y II del párrafo segundo, 155 Bis, 155 Ter, 169 Bis fracción III y 476 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 5, de fecha 17 de enero de 1987 y vigente a partir del 15 de febrero de 1987, para quedar como siguen:

En esencia el texto modificado de los artículos 472, 510 y 515 quedó en la forma siguiente:

ARTÍCULO 472.- No procederá la acumulación si se trata de diversos fueros, con excepción en delitos contra la salud.

ARTÍCULO 510.- Pronunciada una sentencia condenatoria firme, el Tribunal que la dicte expedirá, dentro de cuarenta y ocho horas, sendas copias certificadas para el Juez de Ejecución de Sanciones, para el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro donde el reo se encuentre internado o donde hubiere estado detenido.

ARTÍCULO 515.- Cuando los tribunales decreten la pérdida en favor del Estado, de instrumentos y objetos del delito, la confiscación de cosas peligrosas o nocivas o el decomiso de bienes pertenecientes al enriquecimiento ilícito, a que se refieren los artículos 63, 64 y 65 del Código Penal para el Estado, se pondrán a disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

del Estado, quién determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la impartición de justicia o su inutilización, si fuere el caso.

D E C R E T O No. LXII-259 mediante el cual se reforman la denominación del Capítulo Primero del Título Quinto, y el Título Quinto, así como los artículos 1 párrafo 2, 5, 6 párrafo único y las fracciones V, VI, VII y VIII, 7 fracciones VII y VIII, 8, 10, 11 párrafos 1 y 3 y la fracción VII, 14 párrafo único, 16 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVII y XVIII, 18, 19, 22 párrafo 1 fracción II y los incisos a) y c) de la fracción III, 24 fracciones IV, V y VI, 26 fracción III, 27 fracción II, 28 párrafo 1, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37 fracciones I y II, 42 párrafo 1, 46 fracciones IV, VI, VII y VIII y 54; se adicionan los artículos 7 fracción IX, 16 fracciones XIX y XX, 27 BIS, 28 párrafo 3, 40 BIS; y se derogan el Título Sexto con su Capítulo Único y los artículos 48 al 53 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se precisa que mediante la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, se establecen los principios y las funciones de las instituciones, lineamientos y requisitos administrativos necesarios para que las adopciones se realicen bajo el interés superior del niño, niña o adolescente, y mayor de edad con discapacidad, cuando sea el caso, y con apego a las disposiciones aplicables a las personas susceptibles de especial protección y su aplicación corresponde a las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado.

En todos los casos de adopción, los niños, niñas, adolescentes y personas mayores con discapacidad que vayan a adoptarse tendrán derecho a asistencia psicológica en todo el proceso y a ser informados de las consecuencias de su adopción. Asimismo, deberán ser escuchados, atendiendo a su edad y grado de madurez.

Tienen capacidad para adoptar la persona de entre veinticinco y cincuenta años de edad, exceptuándose el límite superior en caso de que el adoptante sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado, en pleno ejercicio de sus derechos, casado o libre de matrimonio. Tratándose de matrimonios o concubinatos si alguno de los ofertantes excede de los cincuenta años, que la media aritmética de edad de la pareja no rebase dicho tope.

Los Jueces que conozcan de los procesos de adopción entre particulares, deberán informar al Sistema el inicio de los mismos, así como la resolución que recaiga en estos, para los efectos legales que correspondan.

D E C R E T O No. LXII-265 mediante el cual se reforma el párrafo 1 del artículo 3, párrafo 1 del artículo 4 y fracción I, inciso m) del artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

En esencia se indica que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

En el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de julio de 2014, se publicó: Nuevo REGLAMENTO de Tránsito del municipio de Victoria, Tamaulipas.

El citado reglamento está compuesto de veinte capítulos; A través de los cuales se establece con precisión, disposiciones generales, donde se indica reglas de competencia e interpretación para facilitar su aplicación; la clasificación de los vehículos por su peso, su tipo y el servicio que prestan. Se precisa los dispositivos, o equipo necesario, que deben de contener los vehículos que circulen en la ciudad, dependiendo de su clasificación y su uso, así como las normas que deben de seguirse para la seguridad de sus ocupantes y la forma y lugares en que deben de estacionarse.

A través de los capítulos quinto y sexto, se establece respectivamente, las obligaciones y prohibiciones que tienen los conductores de vehículos al circular en la ciudad; así como las posibles sanciones a que se hacen acreedores en caso de incumplimiento.

En esencia en el Capítulo Séptimo, se establece las conductas que no pueden realizar los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos y la responsabilidad en que incurren estos y el conductor del vehículo que permite el incumplimiento de sus deberes.

El Capítulo Décimo Tercero, establece un catálogo de accidentes viales que pueden suceder en la ciudad y las bases normativas para el tratamiento de ellos.

El Capítulo Décimo Cuarto, establece la obligatoriedad de los propietarios u operadores de vehículos de contar con un seguro al menos de responsabilidad civil por daños a terceros y la sanción para quienes no cumplan con esta obligación.

También en este reglamento se precisan las atribuciones o facultades de las autoridades municipales, enmarcándose en el ámbito de la legalidad.

Y finalmente en el capítulo décimo noveno, establece las consecuencias que serán aplicables a los particulares por incurrir en las conductas prohibidas por el reglamento, la forma en que deberán valorarse los hechos para ser sancionados por la autoridad municipal. Y en el Capítulo Vigésimo, establece los recursos con que cuentan los particulares, para hacer valer sus derechos e inconformidades por la actuación del personal de tránsito.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de julio de 2014, se publicó:

D E C R E T O mediante el cual se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde en esencia se establece: Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de... en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. a V. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales... términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) ...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

...

En breve: espacio de entrevista y reflexión



Entrevista al Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo

Rector de la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, A.C., Director del Centro de Mediación Notarial, A.C. y Mediador Certificado número uno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Tema: La mediación y la cultura de paz en México

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

Las herramientas alternativas para la solución de conflictos se posicionan en el ámbito jurídico, como eficientes instrumentos detonantes de la cultura de paz, como resultado de los procedimientos empleados en los que se privilegia la comunicación y el entendimiento, antes que la discordia y el encono. En lo que respecta a la mediación, en Tamaulipas se estableció constitucionalmente en mayo del 2007, actividad que se impulsó firmemente con el propósito de dotar a la sociedad de un nuevo instrumento que permitiera promover el diálogo entre las partes de un proceso. Ante este escenario, el Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo, Rector de la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, A. C. y Director del Centro de Mediación Notarial, A. C., se pronuncia en la siguiente entrevista, respecto a los orígenes, alcances y evolución de la mediación en México.

¿Cómo inicia la mediación en México? ¿De donde se origina?

Mira, hay una primera disposición legislativa que es la Ley de Quintana Roo, sin embargo una cosa es que haya salido la ley como pioneros y otra cosa es que hubiesen instalado el Centro de Mediación como tal, en Querétaro es al principio de este siglo, en el año 2000 se instala el primer Centro de Mediación en Querétaro, al frente estaba la mediadora Livia Solorio que continúa todavía con el cargo, pero no tenía Ley de mediación y entonces eso no implica que necesariamente tengas que tener ley, pero sí una secuencia porque si no un presidente que no le interese la mediación cancela el proyecto, entonces, a partir de ahí se presenta una inversión de Estados Unidos en México, a través de USAID, que va a financiar en la capacitación de mediadores, prácticamente en todos los tribunales superiores de justicia de todos los estados.

Entonces es ahí como nace la mediación pública en sede judicial, aún cuando sus locales nunca estuvieron dentro de los establecimientos, los edificios del Poder Judicial, para darle una cierta autonomía y una imagen de que era algo distinto al juicio, por qué la mediación no es un juicio, es una autocomposición en donde las partes explican su problema al mediador, el mediador busca la manera de llegar a una negociación y a un acuerdo satisfactorio para ambas partes y entonces llegan a un arreglo que tiene los efectos de cosa juzgada, entonces tu en 2 semanas tienes un convenio que tiene los mismos efectos de 5 años de juicio y además sin apelación, es una sentencia firme y entonces pues es interesantísimo.

Con una amplia tendencia a la cultura del ganar - ganar.

Ah bueno, pues imagínate que en el juicio uno gana y otro pierde.

Si, exactamente.

Entonces: ¿Quién quiere perder? porque, aquí de lo que se trata, por lo pronto, es que nadie pierda, y de ser posible una colaboración para que todos ganen, pero ya no es: yo gano y tú pierdes; los abogados luego de repente dicen, pues te voy a ganar el juicio, pues la moneda está en el aire, porque no sabes quien va a ganar, entonces, es algo aleatorio, pero ¿Por qué tiene que ser aleatorio? ¿Por qué vamos a jugar un bolado?

A que el juez resuelva quién ganó o quién perdió, porqué el juez que no es dueño del conflicto, es el que resuelve nuestras vidas, nosotros que somos los involucrados vamos a ponernos de acuerdo y que el juez le dé el carácter de cosa juzgada.

Considerando la evolución social de nuestro país y de todos los factores que intervienen, ¿Cómo ha evolucionado también la mediación?

Tiene un crecimiento exponencial e impresionante, por que mira, ahorita por ejemplo en lo que va de este año hay 80,000 asuntos resueltos vía mediación, es lo que equivaldría a 2 juzgados que estuvieran dedicados a ese asunto, pero con un costo a la décima parte, por decirte algo, y con una velocidad que de ninguna manera hubieran salido los juicios en ese tiempo, o sea que es más rápido, menos oneroso y no hay un

desgaste emocional, que ése es el ahorro, porque hay una parte ahí de desgaste emocional, que es la preocupación, el que no duermes y el que estás en una tensión permanentemente, en un estrés, vamos a acabar con eso y vamos a arreglarnos y lo resolvemos pacíficamente, no para que yo obtenga más que tú, sino para llegar más o menos a la misma cuestión.

Platiquenos por favor respecto al origen constitucional, el origen legal.

Mira, originalmente el artículo 17 Constitucional establece que sólo los tribunales pueden administrar justicia, por un lado, en primer lugar esto no es justicia, esto es un arreglo a través de una negociación asistida por un experto en el manejo de los conflictos, entonces si es una negociación asistida, pues están en el mismo rubro, me explico, pero no es necesariamente decir el derecho, resolver en derecho con una sentencia, sino es una habilidad especial que tiene el mediador en su formación para llegar a una negociación asistida conveniente para ambas partes, aquí lo grave es que, si, es una negociación para que yo gane y tu pierdas, en la propia negociación no vas a cumplir, porque vas a sentir que te tome el pelo, pero el mediador lo tiene que impedir para que exista una equidad.

¿Supone la mediación hoy en día un campo fértil de desarrollo profesional para el abogado



o para aquel que se quiera dedicar a esta actividad?

Si, por supuesto, pero va más allá eh, esta es una salida en donde las personas quieren ser escuchadas, el ministro de la corte jamás va escuchar a los justiciables ni el magistrado, puede ser que el que esta en la barricada, en la trinchera, que es el juez, los escuche, pero el sólo escucha a través de escritos, que bueno que ahora va a haber los juicios orales, pero a través de escritos y nunca es oído, en cambio el mediador entra al manejo de algo que el juez nunca entra, que son los sentimientos y las emociones.

¿En qué casos estaríamos hablando que no se posibilita la mediación?

Por ejemplo mira, tú y yo nos podríamos poner de acuerdo en la renta o en la división de una casa que nos dejó nuestro papá, en la distribución de los bienes de la herencia, si te toca un bien, si te toca otro, etc. Pero tu no le

puedes decir al fisco, por ejemplo, oye te debo un millón de pesos, ¿Cómo nos arreglamos? Porque entonces sí, ya sería corrupción, me explico, los asuntos de orden público no están permitidos, al igual que en materia de alimentos, pues no le puedo decir yo a mi hijo, fíjate que nos vamos a arreglar y siempre no te voy a dar lo que te corresponde, pues no hay arreglo en los alimentos, la herencia de una persona viva no puede ser sujeta de transacción, entonces hay

limitaciones, a l g u n a s personas en materia penal piensan que solamente en los delitos patrimoniales no violentos, entonces, si tú destruiste mi coche con tú camión, bueno, todo hecho del hombre que

causa daño debe repararlo, repáramelo, entonces la justicia restaurativa, repáramelo, no me interesa meterte a la cárcel, sino que me repares el daño que tu me hiciste.

Hablando de la tecnología y su inclusión en la impartición de justicia, ¿Cómo ha permeado esta en el ámbito de la mediación?

Mira, yo te voy a decir, sí está operando en la conciliación por ejemplo, de la Procuraduría del Consumidor, un norteamericano, un europeo,

un alemán que vino y que no le cumplieron, desde Alemania presenta su denuncia y entonces vía electrónica se puede arreglar, pero pienso que la mediación no, porque es un cosa entre tú y la persona, es decir tiene que ser viéndote a los ojos, viendo que es lo que estas sintiendo en este momento, si, y además es una intervención esencialmente humana, necesita la presencia, porque si no el justiciable no se va sentir entendido ni comprendido.



Entonces la frialdad de la tecnología aquí no entra.

Yo creo que no, en la conciliación sí, porque bueno, pues finalmente nos vamos a arreglar, si no me diste el hospedaje que me ibas a dar o no me

cumpliste respecto a los servicios que me ofreciste, por ejemplo, vamos a pensar, éstos mexicanos que se fueron a Brasil y los dejaron colgados, no se van a quedar a litigar en Brasil, si no que entonces pueden presentar sus acusaciones o sus alegatos vía electrónica, eso es muy distinto a que en un divorcio se estén cuestionando quien se queda con los niños si la mamá o el papá, pues está muy difícil que lo hagas electrónicamente por la naturaleza

misma, por la importancia, por el sentido humano de ese conflicto.

Bien doctor, ya casi para concluir, ¿Qué aconseja a los mediadores en formación para atender con solvencia ésta importante práctica?, ¿Qué les sugiere?

Tres cosas: capacitación, capacitación y capacitación. Es que es una grave responsabilidad, porque tienes tú en tus manos la posibilidad de un arreglo pacífico o de una guerra, entonces no puedes jugar con eso y entonces ahí hay herramientas que te dan un poder increíble frente a los mediados.

En el caso del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ¿Se vinculará la mediación privada? ¿De que manera participa?

Mira, yo creo que no, porque es un tema escabroso, como te diré, es la enfermedad del derecho, nosotros preferimos no la enfermedad sino la salud, es decir puede haber un derecho vulnerado, un derecho trastocado, pero no que esté en peligro de extinción, en la cuestión penal, sobre todo en los juicios graves, violentos, está una deformación del ser humano, es una relación enfermiza, yo por lo pronto no, yo hago todas las mediaciones civiles, familiares, mercantiles, condominales, a mí en lo especial no me gusta esa parte de la enfermedad del Derecho.

Algún mensaje final para la comunidad jurídica tamaulipeca y para los asistentes al Primer Congreso Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos celebrado en Tamaulipas en julio.

Yo creo que primero hay que felicitar al señor Presidente del Tribunal, Don Armando, por ésta espléndida anfitrionía que nos dio, si no hubiese sido por esa voluntad política de recibir a todos los mediadores del país, o gran parte de los mediadores del país, no hubiera tenido el éxito que tuvo el Primer Congreso Nacional, en segundo lugar su equipo de trabajo, porque hay que reconocer también el trabajo que hizo el Director del Centro de Justicia Alternativa y en tercer lugar, bueno hubo ponencias muy importantes, pero un llamamiento a la unidad a través del Colegio Nacional de Mediadores Certificados y creo que todos los mediadores del Estado deben incorporarse al Colegio Nacional de Mediadores Certificados.

Esperemos que así sea doctor.

Muchísimas gracias por su tiempo, por su deferencia y por darnos ésta oportunidad.

Al contrario, muchísimas gracias, Doctor Othón Pérez Fernández del Castillo.



La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

“La colaboración institucional entre autoridades y los Poderes del Estado, elemento fundamental en la reforma política – electoral”



Por: Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Tras haber culminado un proceso de reformas constitucionales en el Congreso de la Unión, en las que se trataron materias diversas tales como telecomunicaciones, energética, de hidrocarburos, y la político- electoral, entre otras, aún se continúa con la formulación del marco normativo secundario, el cual está inmerso dentro del proceso legislativo y que, por consiguiente, será objeto de su correspondiente debate ideológico y de propuestas.



En el tema político-electoral, y al considerar lo apremiante de la integración de los ordenamientos jurídicos electorales que habrán de presentarse como instrumentos que otorgarán certidumbre jurídica al desarrollo del proceso electoral federal 2014 – 2015, resulta fundamental la colaboración que tanto las entidades federativas y las autoridades electorales puedan llevar a cabo,



a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos generales del recién creado Instituto Nacional de Elecciones (INE), y de las áreas que lo integran.

En particular nos referiremos a la labor realizada por parte del Registro Federal de Electores, área de carácter permanente y de interés público, que se formará mediante la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas al fallecimiento o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

De esta manera, y atendiendo a la responsabilidad de la función jurisdiccional, es que para mantener actualizado el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, el artículo 154 párrafo 3) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos, la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano o la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos, deberán notificarla al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Si bien es cierto que estas y otras disposiciones relacionadas se han cumplido con celeridad de acuerdo al precepto normativo señalado, las reformas políticas que han de generar en consecuencia un nuevo marco jurídico electoral para nuestro país, amerita que se fortalezca aún más la colaboración entre poderes y

autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de garantizar un fortalecimiento de las instituciones y del cumplimiento cabal de la norma específica aplicable.

Bajo estas premisas, es que el Poder Judicial del Estado podría suscribir, con las autoridades electorales, convenios de colaboración y apoyo, con el objeto de establecer los procesos y mecanismos administrativos que faciliten el intercambio de información en relación con el tema en cuestión, en virtud de la importancia que reviste para las personas y las propias instituciones, el ejercicio de los derechos políticos ciudadanos.

La utilización de tecnologías aplicadas en distintas áreas administrativas y de los tribunales que integran el Poder Judicial del Estado, puede servir de experiencia para formular las herramientas y determinar qué elementos son necesarios para poder procesar, y fortalecer ese intercambio de información, al considerar los recursos materiales y humanos que se dispongan o convengan con las autoridades electorales.

Recordemos que el cambiante contexto político y social en el que se encuentra nuestro país amerita que las autoridades realicen mayores esfuerzos en cuanto a su trabajo conjunto y de colaboración, ya que esto permite generar las condiciones para otorgar resultados positivos en nuestras respectivas funciones, en el cumplimiento de la ley, y que el ciudadano califica, como interesado directo, de acuerdo a su interés particular.

La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico tamstj@tamaulipas.gob.mx. Estamos para servirle.

Quiero reconocer el excelente servicio de que fui objeto por parte de personal judicial de Nuevo Laredo, por sus atenciones y presteza en el servicio que me dieron.

*Enviado por Gabriela
Ama de casa
de Nuevo Laredo, Tamaulipas*

Los felicito por la página del tribunal electrónico, es verdaderamente una herramienta útil para los abogados litigantes pues nos permite ahorrar tiempo, dinero y realmente cumple con el objetivo de que la justicia sea pronta, expedita y económica.

*Enviado por Vaher
Abogado litigante
de Nuevo Laredo*



Para que se entere...



AVISO

2014						
Julio						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

PRIMER PERIODO DE VACACIONES: 15 días naturales comprendidos del 18 de julio al 1 de agosto, incluidos, para reanudar labores el cuatro de agosto mencionado. Los titulares de cada Juzgado y demás personal saldrán de vacaciones en el período indicado, excepto el personal que en los Juzgados Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, de Ejecución de Sanciones, de Ejecución de Medidas para Adolescentes y Menores se determine por su titular permanezcan de guardia, los que disfrutarán de sus vacaciones los días del 15 al 29 de agosto, incluidos.

Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

Cordialidad

La palabra cordialidad es sinónimo de afabilidad, amabilidad, sencillez, bondad, humanidad, cariño, afecto, familiaridad, sociabilidad, y simpatía. Actuar con cordialidad es comportarse con franqueza, con amabilidad; ser cordial también se entiende como el que ofrece amistad o quien actúa con bondad y simpatía como forma de conducirse.

La cordialidad es uno de los principales valores que podemos adquirir en el seno familiar; y nos permite entablar y mantener mejores relaciones con nuestros semejantes, en el ámbito escolar, laboral, y en general en nuestras relaciones familiares y sociales.

Es un valor que expresa la manera como nosotros hacemos efectivos otros valores como la cortesía, la gentileza, el respeto y la empatía al conducirnos externamente y al tratar de buena manera a los demás.

La cordialidad permite hacer sólidas nuestras relaciones con nuestro entorno, coadyuvando con el propósito fundamental que persigue todo conglomerado humano que es alcanzar el bien común.



El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del
Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

A través de la historia, la modernización de las formas y métodos para comunicarse ha sido la constante que ha permitido la conformación de un mundo cada vez más integrado, en el que el concepto de aldea global toma fuerza y trasciende hacia todos los ámbitos. En el Poder Judicial de Tamaulipas buscamos reforzar y optimizar los vínculos de comunicación con los diversos sectores de la ciudadanía, lo cual motivó en el 2012, la apertura de nuestras páginas de internet en las redes sociales facebook, twitter y youtube, con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartiremos a nuestros lectores, a través de esta sección en la Gaceta Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dichas aportaciones recibidas vía electrónica.

canalpjetam

**Tribunal Electrónico**

Hace 2 meses • 35 visualizaciones

A través de este video, se explican las distintas funciones y beneficios del tribunal electrónico para todos los usuarios que utilicen este servicio.

**Programa Radiofónico Hablando Derecho**

Hace 2 meses • 45 visualizaciones

A través de este video se detallan las frecuencias y horarios del programa radiofónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, Hablando Derecho entre los diferentes distritos.

**Redes Sociales**

Hace 2 meses • 41 visualizaciones

A través de este video se dan a conocer las diferentes cuentas que maneja el Poder Judicial de Tamaulipas sobre las redes sociales, síguenos en Facebook, Twitter y YouTube.

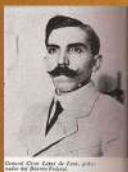
En esta ocasión le compartimos algunos de los videos que usted puede encontrar en el canal de youtube del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (www.youtube.com/user/canalpjetam), agradecemos de antemano su visita, así mismo le manifestamos nuestro interés de conocer las opiniones que pueda publicar en el mismo portal al respecto.

Efemérides históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

Julio

1° de julio 1921

El gobernador César López de Lara, mediante el decreto número 19, emitido por el XXVII Congreso Constitucional del Estado, promulgó la Ley de Organización de los Tribunales del Estado de Tamaulipas.



César López de Lara, 1921
Gobernador de Tamaulipas

1° de julio 1921

Se reforman los artículos 29 y 58 de la Ley de Organización de los Tribunales del Estado. Art. 29.- Para ser juez de Primera Instancia se requiere ser Abogado y haber registrado su título en el Tribunal Superior, mayor de edad, con práctica profesional de tres años cuando menos, ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización, en pleno goce de sus derechos, de buena conducta y reputación.

8 de julio 1999

El licenciado Rafael González Benavides fue nombrado Magistrado de la Segunda Sala del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que desempeñó hasta el año 2002, cuando fue nombrado Presidente Substituto del Supremo Tribunal, tras el lamentable fallecimiento de la Licenciada Ana Teresa Luebbert Gutiérrez.



8 de julio 2003

Fueron designados por el H. Congreso del Estado los Magistrados Armando Villanueva Mendoza, Arturo Baltazar Calderón, José Ives Soberón Tijerina, Laura Luna Tristán y Alejandro Etienne Llano para un período de cuatro años. Igualmente, el Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González fue ratificado como Magistrado, pero ahora como titular de la Segunda Sala Penal. Además fueron ratificados los Magistrados Mario Martínez Velázquez en la Primera Sala Civil y Bibiano Ruiz Polanco en la Quinta Sala Civil.

21 de julio 1845

El gobernador interino Victorino Treviño Canales fue magistrado del Tribunal Superior de Justicia supliendo, por ministerio de ley, a Pedro José de la Garza del 21 de julio al 23 de noviembre de 1845.

21 de julio 1966

Se ratifica el Nombramiento de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hecho a favor del ciudadano Licenciado Carlos Guzmán Azcárraga, por la Comisión Permanente del Cuadragésimo Sexto H. Congreso.

21 de julio 2002

La magistrada Ana Teresa Luebbert Gutiérrez fue la primera mujer en desempeñar el cargo de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, duraría poco en su cargo, porque un accidente aéreo en el puerto de Tampico, le arrancó la vida el 21 de julio de 2009.



23 de julio 2002

Se rinde en Reynosa homenaje de cuerpo presente a la Licenciada Ana Teresa Luebbert Gutiérrez en sesión extraordinaria del Pleno del Poder Judicial de Tamaulipas.



27 de julio 1875

Nace Jacobo Martínez en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien ocupó la presidencia del Supremo Tribunal en el primer cuatrimestre del periodo de 1941-1942. Al finalizar su periodo la presidencia se fue rotando conforme al número de magistrados que integraban el pleno. Lo anterior en apego a la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1938.



29 de julio 1874

Francisco Echarte fue designado como presidente de la Suprema Corte de Justicia del Estado de Tamaulipas.



¡ESTAMOS A TU SERVICIO!

Módulo de Primera Respuesta Médica

PISO 1

**Con sede en
Ciudad Victoria**

Implementamos protocolos en materia de Primera Respuesta Médica, que permitan responder ante afectaciones en la salud debido a incidentes laborales o en su caso la atención a personas que sufran descompensaciones menores.

Es atendido por profesionales de la salud de manera permanente, en horas hábiles laborales.

Acuda al módulo si usted experimenta:

- Variaciones en los niveles de azúcar
- Presión arterial
- Dolor de cabeza
- Dolor estomacal
- Entre otras que no requieran receta médica y que puedan ser solucionadas de manera inmediata, permitiendo a la persona continuar con la jornada laboral.

**EXTENSIONES INTERNAS
52820 Y 52852**



www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

